



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
22 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

60º período de sesiones

29 de mayo a 15 junio de 2012

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención

Observaciones finales: Viet Nam

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Viet Nam (CRC/C/VNM/3-4) en sus sesiones 1702ª y 1703ª (véanse CRC/C/SR.1702 y 1703), celebradas el 31 de mayo de 2012, y aprobó en su 1725ª sesión, celebrada el 15 de junio de 2012, las siguientes observaciones finales.

I. Introducción

2. El Comité acoge complacido la presentación del informe periódico del Estado parte (CRC/C/VNM/3-4) y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/VNM/Q/3-4/Add.1), que han permitido comprender mejor la situación existente en el Estado parte. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo constructivo y abierto mantenido con la delegación multisectorial de alto nivel del Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité considera positiva la aprobación de las siguientes disposiciones legislativas:

- a) Ley de lucha contra la trata de personas, 2011;
- b) Ley de las personas con discapacidad, 2010;
- c) Ley de adopción, 2010;
- d) Ley de seguro médico, 2008;
- e) Ley de nacionalidad, 2008;
- f) Ley de educación N° 38/2005/QH11, 2005, y su enmienda N° 44/2009/QH12, 2009;
- g) Ley de protección, cuidado y educación de los niños, 2004.

4. El Comité celebra la ratificación por el Estado parte del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional en 2011.
5. El Comité celebra que se haya retirado la reserva al artículo 5, párrafos 1 a 4, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, hecha en el momento de la ratificación por el Estado parte.
6. El Comité también celebra la creación de varios programas de objetivos nacionales relacionados con la infancia y la adopción de medidas institucionales y de política, en particular:
 - a) El Programa de Acción Nacional en favor de los niños vietnamitas para 2011-2020;
 - b) El Programa nacional de reducción de la pobreza para 2011-2020;
 - c) El Plan de desarrollo socioeconómico para 2011-2015 y la Estrategia de desarrollo socioeconómico para 2011-2020;
 - d) El Programa nacional de protección del niño para 2011-2015.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

7. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para aplicar sus observaciones finales de 2003 sobre el anterior informe del Estado parte (CRC/C/15/Add.200), así como sus observaciones finales de 2006 sobre los informes iniciales presentados en virtud del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/VNM/CO/1), y del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/VNM/CO/1). Sin embargo, el Comité lamenta que varias de sus preocupaciones y recomendaciones no hayan recibido suficiente atención.

8. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para atender las recomendaciones que no se han aplicado o que se han aplicado insuficientemente, entre ellas las relacionadas con la legislación, la coordinación, la asignación de recursos, la supervisión independiente, la formación sistemática y amplia sobre la Convención, la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la identidad, la educación y la salud, y la justicia juvenil, y que dé un seguimiento adecuado a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales.**

Legislación

9. El Comité toma nota con satisfacción de la aprobación de la Ley de protección, cuidado y educación de los niños, de 2004, así como de los esfuerzos realizados por el Estado parte para armonizar la legislación nacional con la Convención. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque no todas las leyes se ajustan a la Convención, particularmente en lo que se refiere a la definición de niño y de justicia juvenil, así como por la lentitud de los avances en la reforma jurídica. Al Comité le preocupan también las

incoherencias en la legislación relacionada con los derechos del niño, así como los insuficientes recursos asignados a la aplicación de dicha legislación.

10. **El Comité recomienda al Estado parte que siga enmendando su legislación nacional con miras a asegurar su plena conformidad con la Convención. Debe prestarse particular atención a la definición de niño y de justicia juvenil, en especial en lo concerniente a la legislación y a la rapidez del proceso de reforma legislativa. Recomienda también al Estado parte que fortalezca la coordinación y la coherencia de la legislación para apoyar la aplicación de la Convención. Debe procederse a la aplicación eficaz de la Estrategia para el desarrollo del sistema jurídico, y deben asignarse recursos suficientes a asegurar el cumplimiento efectivo de la legislación relacionada con los niños, en particular la Ley de protección, cuidado y educación de los niños, de 2004, y su enmienda prevista para 2013, así como los decretos de aplicación de dicha Ley.**

Coordinación

11. A la vez que toma nota de la transferencia en 2007 al Ministerio de Trabajo, Inválidos y Asuntos Sociales de la coordinación de las cuestiones relacionadas con los niños, el Comité observa con preocupación que la transferencia de competencias del nivel nacional a los niveles provincial, comunitario y de distrito ha contribuido a una aplicación poco coherente de la Convención, especialmente a nivel local, tras la disolución de todos los comités locales del antiguo órgano de coordinación. En este contexto, el Comité sigue preocupado por la idoneidad del mecanismo de coordinación a nivel comunitario, así como por la insuficiencia de los recursos humanos encargados de las cuestiones de los niños en ese nivel.

12. **El Comité recomienda al Estado parte que cree mecanismos efectivos para asegurar la aplicación coherente de la Convención en todas las provincias mediante el reforzamiento de la coordinación entre los niveles nacional, provincial, de distrito y comunitario. En ese proceso, se insta al Estado parte a que fortalezca el Departamento de Protección de la Infancia del Ministerio de Trabajo, Inválidos y Asuntos Sociales y le proporcione los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para aplicar políticas sobre los derechos del niño que sean integrales, coherentes y compatibles en los niveles nacional, provincial, de distrito y comunitario.**

Plan de acción nacional

13. Si bien toma nota del Programa de Acción Nacional en favor de los niños vietnamitas para 2011-2020, que se aprobará en breve, el Comité observa con preocupación la falta de la debida coherencia y coordinación entre las distintas políticas y los programas nacionales que afectan a los niños, lo cual debilita los efectos de algunas políticas y provoca un solapamiento de mandatos en ciertos sectores.

14. **El Comité recomienda al Estado parte que apruebe sin demora el Programa de Acción Nacional en favor de los niños vietnamitas y asigne suficientes fondos a su ejecución. El Comité insta además al Estado parte a que mejore la coherencia y la coordinación de los planes, programas y políticas para apoyar la aplicación de la Convención en su totalidad. Al hacerlo, se alienta al Estado parte a que siga integrando los derechos del niño en todas las políticas y programas nacionales y asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su aplicación efectiva. El Comité recomienda al Estado parte que continúe supervisando y evaluando esas políticas y programas para medir los avances y los resultados logrados, con miras a seguir mejorando las políticas, planes y programas relacionados con los niños.**

Vigilancia independiente

15. El Comité reitera firmemente la preocupación manifestada anteriormente (CRC/C/15/Add.200, párr. 12) ante la ausencia de un órgano independiente de vigilancia para la promoción y protección de los derechos del niño, tal y como se indica en la Observación general N° 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos.

16. **El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte establezca un órgano independiente de vigilancia que disponga de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para garantizar su independencia y su eficacia, conforme a la Observación general N° 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño. El Comité alienta además al Estado parte a establecer rápidamente una institución nacional independiente de derechos humanos que cuente con la financiación y los recursos humanos necesarios, conforme a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), para asegurar la vigilancia completa y sistemática de los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños.**

Asignación de recursos

17. Al tiempo que toma nota del aumento del gasto presupuestario en educación y salud en los últimos años y reconoce los desafíos que afronta el Estado parte en el proceso de rápido desarrollo socioeconómico, el Comité sigue preocupado por la escasez de los recursos asignados a la infancia, así como por las disparidades en esa asignación y en el gasto destinado a los niños, especialmente en lo que respecta a la primera infancia y a la protección, educación y salud del niño. Esto afecta especialmente a los niños que viven en zonas remotas, los niños con discapacidad y los que pertenecen a minorías étnicas y grupos indígenas. El Comité expresa su preocupación también por la falta de información específica sobre los recursos reservados para los niños en el Estado parte. Aunque es consciente de los esfuerzos realizados para combatir la corrupción durante el período de que se informa, que incluyeron la aprobación de la Ley de lucha contra la corrupción (2005) y la posterior creación de la Oficina del Comité Directivo de Lucha contra la Corrupción, el Comité sigue preocupado por los altos niveles de corrupción que reducen los fondos disponibles para llevar a la práctica los derechos del niño.

18. **El Comité, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en el día de debate general que celebró en 2007 sobre el tema "Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados", recomienda al Estado parte que:**

a) **Revise y aumente en caso necesario los recursos financieros destinados a la aplicación de la Convención, y dé prioridad a las asignaciones presupuestarias para ello. A este respecto, el Comité insta al Estado parte a que asigne más recursos a las políticas y programas de protección social, incluida la protección de la infancia, y, al hacerlo, preste especial atención a los niños social y económicamente marginados y desfavorecidos, en particular los niños que viven en zonas remotas, los niños con discapacidad y los que pertenecen a minorías étnicas y grupos indígenas.**

b) **Desarrolle la capacidad de integrar la perspectiva de los derechos del niño en la elaboración del presupuesto nacional, estableciendo un sistema de seguimiento de la asignación y el uso de los recursos destinados a los niños en todo el presupuesto, de modo que se dé visibilidad a las inversiones en favor de la infancia.**

c) **Vele por que los procesos presupuestarios sean transparentes y participativos, instaurando un diálogo público que cuente con la participación de los niños cuando sea posible.**

Reunión de datos

19. El Comité sigue preocupado por la falta de un servicio central de reunión de datos que incluya todas las esferas de la Convención, pese a la intención del Estado parte de introducir nuevas normas para la reunión de datos sobre los niños, según lo previsto en la enmienda de la Ley de protección, cuidado y educación de los niños de 2004. El Comité expresa también su preocupación por los limitados datos disponibles sobre el ejercicio de los derechos de los niños, especialmente por la falta de estadísticas desglosadas sobre el sector social, la protección del niño, los niños de la calle, los niños sometidos a explotación y los niños de las zonas rurales.

20. **El Comité alienta al Estado parte a que lleve a cabo su plan de establecer normas para la reunión de datos sobre los niños a fin de supervisar el ejercicio de todos los derechos del niño. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte establezca un sistema central de reunión de datos, con indicadores normalizados de los derechos del niño, que se aplique en todos los ministerios y organismos pertinentes. Los datos recopilados deberán analizarse para evaluar los avances logrados y elaborar políticas y programas destinados a aplicar la Convención. Al hacerlo, se recomienda al Estado parte que se asegure de que los datos recopilados se desglosen por edad, sexo, lugar de residencia, origen étnico y circunstancias socioeconómicas, para facilitar el análisis de la situación de todos los niños del Estado parte. El Comité insta además al Estado parte a que se centre en recopilar estadísticas sobre las esferas sensibles, como la violencia contra los niños, las situaciones de abuso y explotación de niños, incluida la explotación sexual y económica, los niños de la calle y los niños de zonas rurales y remotas.**

Difusión y sensibilización

21. El Comité expresa su preocupación por el limitado conocimiento de la Convención, y del enfoque basado en los derechos que en ella se plasma, que tienen los niños, el público en general y los profesionales que trabajan con niños o para ellos. El Comité agradece la información facilitada por el Estado parte durante el diálogo según la cual la Convención se ha traducido a ocho idiomas de las minorías étnicas; sin embargo, sigue considerando preocupante que no se haya traducido a los demás idiomas minoritarios escritos ni se haya difundido suficientemente entre los grupos minoritarios, lo que limita de manera desproporcionada el derecho de los niños miembros de minorías étnicas y grupos indígenas a conocer sus derechos básicos y libertades fundamentales.

22. **El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para incorporar las cuestiones relativas a los derechos del niño en todos los planes de estudios de los distintos niveles educativos y fortalezca los programas de sensibilización, incluidas las campañas sobre la Convención, destinados a los niños, sus familias y los grupos de profesionales que trabajan con niños o para ellos. Al respecto, el Comité alienta al Estado parte a que estudie la posibilidad de formular un plan de acción nacional para la educación en derechos humanos, como se recomienda en el Programa Mundial para la educación en derechos humanos. El Comité insta además al Estado parte a que vele por la adecuada distribución de la Convención entre las minorías, incluidos los niños, en sus propios idiomas, y adopte medidas eficaces para su difusión efectiva.**

Capacitación

23. A pesar de la información relativa a cierta capacitación impartida a profesionales que trabajan con niños o para ellos, el Comité lamenta que esa capacitación siga estando dispersa y no se facilite sistemáticamente a todos los grupos profesionales que trabajan con niños o para ellos.

24. El Comité reitera su recomendación de que se imparta una formación sistemática, obligatoria y permanente sobre los derechos del niño a todos los profesionales que trabajan con niños o para ellos, en particular los agentes de las fuerzas del orden, los fiscales, los jueces, los abogados, los maestros, el personal de salud y el que trabaja en todas las modalidades alternativas de cuidado.

Cooperación con la sociedad civil

25. El Comité celebra el avance logrado en el fomento de la sociedad civil en el Estado parte, entre otras cosas, mediante la creación de la Asociación Vietnamita para la Protección de los Derechos del Niño en 2008, y toma nota del proyecto de ley de asociaciones. No obstante, el Comité sigue preocupado por el limitado margen que se concede a la sociedad civil para supervisar el ejercicio de los derechos del niño en el Estado parte. El Comité observa además con preocupación la falta de coordinación y cooperación efectivas entre la sociedad civil y las oficinas gubernamentales en lo que respecta al ejercicio de los derechos del niño.

26. El Comité destaca el importante papel que desempeña la sociedad civil como asociada en la aplicación de las disposiciones de la Convención, entre otras cosas con respecto a los derechos y libertades civiles. Se alienta al Estado parte a que siga fortaleciendo más sistemáticamente su cooperación con la sociedad civil, en particular con las organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a los derechos y otros sectores de la sociedad civil que trabajan con niños o para ellos, en todas las etapas de la aplicación de la Convención. El Comité insta al Estado parte a acelerar sus esfuerzos para que el proyecto de ley de asociaciones entre en vigor.

B. Definición de niño (artículo 1 de la Convención)

27. Si bien toma nota de la intención del Estado parte de enmendar la Ley de protección, cuidado y educación de los niños, de 2004, con miras a elevar la edad de la definición del "niño" de conformidad con lo dispuesto en la Convención, el Comité observa con preocupación que en el Estado parte, según la Ley actual, solo se considera niños a los menores de 16 años.

28. El Comité insta al Estado parte a que acelere la acción encaminada a enmendar su legislación nacional y, en particular, la Ley de protección, cuidado y educación de los niños, de 2004, para definir como niño a toda persona menor de 18 años, conforme a la definición recogida en la Convención.

C. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

29. El Comité es consciente de los esfuerzos desplegados por el Estado parte durante el período que se examina para eliminar la discriminación de los distintos grupos vulnerables de niños, que incluyeron la adopción de medidas especiales para mejorar la prestación de servicios educativos y de salud a los niños pertenecientes a minorías étnicas, los niños con discapacidad y los niños migrantes. No obstante, el Comité está profundamente preocupado por las leyes y prácticas que siguen discriminando a los niños y por la persistencia de la discriminación directa e indirecta de los niños en situaciones vulnerables en el Estado parte. En particular, inquieta al Comité lo siguiente:

a) La continua estigmatización y percepción social discriminatoria de los niños con discapacidad, que provoca su marginación en todos los entornos;

b) La persistencia de las desigualdades en la prestación de servicios de salud, educación y protección social a los niños miembros de la comunidad kinh y a los que pertenecen a minorías étnicas, que se relacionan con las ideas negativas de la sociedad sobre las minorías étnicas;

c) La marginación de los niños migrantes, porque no están registrados y carecen de acceso a los servicios públicos básicos;

d) La discriminación social contra las niñas que las induce a abandonar la escuela y contraer matrimonio a una edad temprana, especialmente en las zonas montañosas; esa discriminación conduce también a la práctica del aborto de los fetos de sexo femenino.

30. Teniendo presente el artículo 2 de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que vele por que todos los niños disfruten efectivamente de iguales derechos en el Estado parte con arreglo a la Convención, sin discriminación por ningún motivo, y con ese fin:

a) **Adopte rápidamente todas las medidas necesarias para la eliminación efectiva de todas las formas de discriminación de los niños con discapacidad, particularmente en el sistema educativo y de salud y en la prestación de los servicios esenciales. Se recomienda al Estado parte que, entre otras cosas, modifique su legislación con el fin de prohibir expresamente por ley la discriminación de los niños por causa de discapacidad, como se indicó en la anterior recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.200, párr. 23 a)); adopte medidas para promover la imagen positiva de los niños con discapacidad en todos los entornos; y ponga en marcha campañas para crear conciencia sobre el estigma asociado a los niños con discapacidad y luchar contra él.**

b) **Adopte y aplique efectivamente una estrategia amplia e integral de prevención de la discriminación étnica y la intolerancia que asegure que no se penalice a las minorías étnicas por las características que las distinguen, teniendo plenamente en cuenta todas las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y, al hacerlo, garantice la igualdad de acceso a los servicios sociales de todos los grupos de niños, prestando especial atención a los que pertenezcan a minorías étnicas y grupos indígenas.**

c) **Incluya la perspectiva de los migrantes en todas las políticas y los programas de lucha contra la discriminación y revise los servicios existentes para mejorar el acceso a ellos de los niños migrantes.**

d) **Ponga en marcha programas públicos de sensibilización, con inclusión de campañas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas, centrándose en el abandono escolar, los matrimonios precoces de niñas, especialmente en las zonas montañosas, y el aborto de fetos de sexo femenino, y garantice la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas de lucha contra la discriminación.**

e) **Establezca un sistema específico de vigilancia y evaluación para seguir de cerca los avances y resultados de las políticas y programas mencionados, y dé cuenta al Comité en su próximo informe periódico sobre los progresos logrados.**

Interés superior del niño

31. El Comité celebra la introducción del principio del interés superior del niño en la Ley de protección, cuidado y educación de los niños, de 2004, y observa que diversos proyectos de ley, incluido el proyecto de enmienda de la Ley de 2004, lo incorporan plenamente. No obstante, al Comité le preocupa que el principio no se haya incluido aún en

toda la legislación que afecta a los niños, que el conocimiento al respecto siga siendo inadecuado y que el principio no se aplique suficientemente en las decisiones judiciales y administrativas.

32. **El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para ultimar la aprobación de todos los proyectos de ley que asignan importancia al principio del interés superior del niño. El Comité recomienda además al Estado parte que haga un mayor esfuerzo para que el principio se integre en todas las leyes que afectan a los niños y se difunda ampliamente, se integre como corresponda y se aplique sistemáticamente en todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales y todas las políticas, programas y proyectos que guarden relación con los niños y los afecten. Al respecto, se alienta al Estado parte a que establezca procedimientos y criterios que orienten la determinación del interés superior del niño en todos los ámbitos, y los difunda entre las instituciones de bienestar social públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos. El razonamiento jurídico de todos los fallos y decisiones judiciales y administrativos también debe basarse en este principio, y habrán de especificarse los criterios utilizados en la evaluación particular del interés superior del niño.**

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

33. El Comité observa con preocupación que una causa importante de mortalidad infantil son los traumatismos, muchos de ellos prevenibles, y, en particular, los que se relacionan con ahogamientos y con accidentes domésticos y de tráfico.

34. **El Comité recomienda al Estado parte que refuerce sus medidas para proteger a los niños de los traumatismos, en particular los relacionados con ahogamientos y accidentes domésticos y de tráfico, entre otras cosas, mediante la aplicación efectiva del programa nacional de prevención de los traumatismos en la infancia para el período 2011-2015. Asimismo, le recomienda que continúe incluyendo la prevención de accidentes entre los objetivos y prioridades de las políticas y los programas nacionales. El Comité recomienda además al Estado parte que ponga en práctica su plan de introducir clases de natación en los programas escolares a fin de prevenir los ahogamientos de niños y que intensifique sus campañas públicas de prevención de los accidentes de tráfico dirigidas a los niños, los padres y el público en general.**

Respeto por las opiniones del niño

35. El Comité celebra las distintas medidas legislativas adoptadas durante el período que se examina por las que se reconoció el derecho de los niños a ser escuchados, también en los procedimientos judiciales y administrativos, como la Ley de protección, cuidado y educación de los niños, de 2004, y el Código de Procedimiento Civil, de 2004, y los foros creados para que los niños puedan expresar sus opiniones a nivel provincial y nacional. El Comité, sin embargo, sigue preocupado por:

a) La insuficiente sensibilización sobre la importancia de este principio y la falta de una aplicación sistemática del derecho del niño a ser escuchado en todas las circunstancias, incluidas las audiencias judiciales;

b) La falta de una consulta sistemática de los niños en el proceso de elaboración de las leyes y las políticas que los afectan en los planos nacional, regional o local, y la inexistencia de directrices más específicas sobre su participación en la elaboración de los futuros planes de acción que los conciernan.

36. **Teniendo en cuenta el artículo 12 de la Convención y su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) Ejecute programas de sensibilización debidamente financiados, con inclusión de campañas dirigidas, entre otros, a los niños, los padres, los maestros, los funcionarios de la administración pública, los funcionarios judiciales y la sociedad en general, sobre los derechos del niño a participar y a que se tengan en cuenta sus opiniones en todos los asuntos que los conciernan, a fin de institucionalizar la participación significativa de los niños;

b) Adopte medidas para aumentar la participación de los niños en la elaboración de las leyes y políticas que los conciernan, entre otras cosas fortaleciendo los consejos de la infancia mediante métodos de trabajo adaptados a los niños y garantizando que se preste la debida atención a las opiniones de estos.

D. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

Inscripción de los nacimientos

37. El Comité está al corriente del importante aumento del índice de inscripción de nacimientos en los últimos años gracias a las numerosas medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Estado parte, que incluyen el reconocimiento legal del derecho a la inscripción del nacimiento en la Ley de protección, cuidado y educación de los niños, de 2004, así como la supresión de la tasa correspondiente en 2007. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por la persistencia de las disparidades geográficas y étnicas en los índices de inscripción, cuyo menor valor sigue registrándose en las dos regiones más pobres, el Noroeste y las Tierras Altas Centrales. Al Comité le preocupa además que los padres, especialmente en las zonas remotas, no siempre conozcan el requisito de inscribir los nacimientos y la importancia de esa inscripción.

38. El Comité, recordando su anterior recomendación (CRC/C/15/Add.200, párr. 32), recomienda al Estado parte que prosiga y redoble sus esfuerzos por garantizar la inscripción de todos los niños en el momento de su nacimiento, prestando atención especial a los niños que viven en las zonas rurales y montañosas, y lleve a cabo campañas de sensibilización sobre el derecho de todos los niños a ser inscritos al nacer, independientemente de su origen social y étnico y de la situación de los padres en relación con la residencia.

Preservación de la identidad

39. El Comité expresa su preocupación por las limitadas posibilidades de que gozan los niños de los grupos étnicos e indígenas en lo que respecta a preservar y ejercer sus identidades específicas.

40. A la luz del artículo 8 de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que vele por el pleno respeto de la preservación de la identidad de todos los niños y adopte medidas efectivas para eliminar todas las acciones dirigidas a asimilar a las poblaciones étnicas minoritarias con la mayoría kinh. Para ello, el Comité insta al Estado parte a que adopte medidas legislativas y administrativas que tengan en cuenta los derechos de los niños de los grupos étnicos e indígenas, como el derecho a su nombre, cultura e idioma.

Libertad de asociación y de expresión y acceso a la información

41. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte durante el diálogo según la cual los niños gozan de la posibilidad formal de crear asociaciones en el Estado parte. Sin embargo, el Comité observa con preocupación que, en la práctica, la

libertad de los niños para asociarse está extremadamente constreñida. También expresa inquietud por la enorme restricción de la libertad de expresión de los niños y por su limitado acceso a la información. En este contexto, preocupa al Comité que todas las fuentes de información —y los medios de comunicación en particular— estén sometidas al control del Gobierno y no den cabida a la diversidad.

42. El Comité insta al Estado parte a que enmiende su legislación, entre otras cosas acelerando la adopción del proyecto de ley de asociaciones, a fin de instaurar la libertad de asociación real y auténtica que necesitan los niños. El Comité insta además al Estado parte a que adopte medidas eficaces para eliminar todas las restricciones a la libertad de expresión de los niños y a que garantice el derecho del niño a tener acceso a información y materiales procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales de todo tipo, incluso a través de Internet, a fin de velar por que los niños estén expuestos a una pluralidad de opiniones.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

43. El Comité toma nota de que el Estado parte está examinando la posibilidad de adherirse a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, expresa su profunda preocupación porque, según los informes, muchos niños han sufrido y siguen sufriendo malos tratos o tortura cuando se encuentran en detención administrativa en los centros de detención para drogodependientes, por ejemplo por la imposición de castigos de reclusión en régimen de aislamiento.

44. A la luz del artículo 37 a) de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Adopte todas las medidas necesarias para prevenir y prohibir todas las formas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de los niños que cumplan órdenes de detención administrativa por problemas de drogadicción, y proteja a esos niños;

b) Establezca un mecanismo de presentación de denuncias de fácil acceso para los niños que se encuentren en esos centros de detención, con competencias oficiales para pronunciarse sobre las denuncias;

c) Garantice la investigación pronta, independiente y eficaz de todos los presuntos casos de tortura o malos tratos de niños y, si procede, enjuicie a los infractores;

d) Ofrezca a las víctimas servicios de cuidado, recuperación, indemnización y rehabilitación;

e) Ratifique la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y examine la posibilidad de ratificar su Protocolo Facultativo.

Castigos corporales

45. El Comité observa con preocupación la prevalencia de los castigos corporales en el hogar, y que muchos progenitores todavía consideran adecuado abofetear a los hijos para imponer disciplina. Si bien toma nota de la declaración del Estado parte durante el diálogo de que tiene previsto incluir una disposición sobre el castigo corporal en la enmienda a la Ley de protección, cuidado y educación de los niños, de 2004, el Comité sigue preocupado porque el Estado parte aún no ha aprobado legislación en que se prohíban explícitamente todas las formas de castigo corporal en todas las circunstancias, incluso en el hogar, a pesar de la anterior recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.200, párr. 34 e)).

46. El Comité recomienda al Estado parte que modifique su legislación nacional, incluida la enmienda prevista a la Ley de protección, cuidado y educación de los niños, de 2004, para prohibir expresamente todas las formas de castigo corporal en todos los ámbitos, teniendo en cuenta la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, así como la Observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. El Comité recomienda además al Estado parte que sensibilice a los padres y al público en general sobre las repercusiones negativas de los castigos corporales en el bienestar de los niños y sobre otros métodos de disciplina positivos que respeten los derechos del niño, también mediante la aplicación efectiva del Programa nacional de protección del niño para 2011-2015.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

Niños privados de un entorno familiar

47. El Comité está preocupado por la falta de información fidedigna sobre los niños privados de su entorno familiar —ya sean niños de la calle, huérfanos o niños abandonados o desplazados— en particular sobre la identificación de los niños en esas situaciones, las medidas preventivas para limitar el número de esos niños, y los esfuerzos por mejorar su situación y reintegrarlos en sus familias.

48. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Emprenda un amplio estudio sobre todos los niños privados de un entorno familiar y cree un registro nacional de todos esos niños;**

b) **Incluya a los niños privados de un entorno familiar en el Programa nacional de protección del niño para 2011-2015;**

c) **Elabore y aplique, con la participación activa de los niños afectados, una política exhaustiva que aborde las causas profundas de ese fenómeno, para su prevención y reducción;**

d) **Cree un programa de difusión para los niños en esas situaciones, con servicios adecuados a los que puedan acceder fácilmente;**

e) **Apoye los programas de reunificación familiar, cuando ello redunde en el interés superior del niño, o modalidades alternativas de cuidado y servicios de base comunitaria.**

Modalidades alternativas de cuidado

49. El Comité acoge con satisfacción los avances realizados en la desinstitucionalización de los cuidados prestados a los niños privados de un entorno familiar, como la formulación de políticas específicas de asistencia social. No obstante, está preocupado por la elevada prevalencia de la colocación de niños en instituciones, en particular de los niños con discapacidad, con el VIH, huérfanos de uno o ambos padres, o abandonados o indeseados. Preocupa además al Comité que los datos sobre la magnitud de la institucionalización de los niños en el Estado parte no sean fidedignos. Si bien reconoce que se han establecido normas mínimas nacionales para el cuidado en los centros residenciales, el Comité está profundamente preocupado por el incumplimiento de los principios de la Convención en la mayoría de esos centros, las denuncias de malos tratos

físicos y explotación sexual de los niños en esos entornos, y los largos períodos que los niños privados de un entorno familiar permanecen internados en instituciones.

50. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Elabore una estrategia de desinstitucionalización de los niños, con plazos y un presupuesto claramente establecidos, que prevea en especial su reintegración en la familia, teniendo en cuenta en la medida de lo posible el interés superior del niño y sus opiniones;**

b) **Vele por que todos los centros residenciales para niños tengan financiación suficiente y recursos humanos y técnicos adecuados, estén registrados y cuenten con la autorización oficial para actuar como instituciones de cuidados alternativos, y por que respeten estrictamente las normas mínimas nacionales de cuidado;**

c) **Teniendo en cuenta las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (anexo de la resolución 64/142 de la Asamblea General), formule directrices claras para garantizar el respeto de los derechos del niño durante todo el proceso de colocación en entornos alternativos de cuidado, y vele por que se efectúen exámenes periódicos y sistemáticos de la calidad de la atención y se imparta formación regular a los profesionales competentes, entre otras cosas sobre los derechos del niño;**

d) **Establezca políticas y programas de cuidados alternativos basados en la comunidad, con miras a reducir el número de niños colocados en instituciones;**

e) **Cree mecanismos competentes para recibir denuncias de malos tratos a los niños en los entornos alternativos de cuidado, y para investigar esos casos y enjuiciar a los responsables, y vele por que las víctimas de malos tratos tengan acceso a procedimientos de denuncia, asesoramiento, atención médica y otros servicios de asistencia para la recuperación, según corresponda.**

Adopción

51. El Comité acoge con satisfacción la aprobación en 2010 de la Ley de adopción, que se ajusta a los principios fundamentales del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, así como la creación en 2003 del Departamento de Adopciones Internacionales, en virtud de la Decisión N° 337/2003/QB-BTP. El Comité toma nota además de la declaración del Estado parte en el sentido de que la adopción internacional se emplea como último recurso, tras agotar todas las demás opciones dentro del país, así como de la información que este proporcionó durante el diálogo sobre el descenso del número de adopciones en 2011.

52. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir avanzando en ese ámbito:

a) **Aplique más estrictamente la Ley de adopción y asigne recursos suficientes para su cumplimiento efectivo, y fortalezca el mandato del Departamento de Adopciones Internacionales para que supervise eficazmente las adopciones internacionales, dotándolo de recursos humanos y técnicos suficientes;**

b) **En cumplimiento del artículo 21 d) de la Convención sobre los Derechos del Niño, supervise efectiva y sistemáticamente todas las agencias de adopción privadas, examine las opciones para limitar aún más el número de esas agencias, y vele por que los procesos de adopción no reporten beneficios pecuniarios a ninguna parte;**

c) **Siga promoviendo la adopción dentro del país de los niños que, de lo contrario, no tendrían un entorno familiar.**

Violencia contra los niños, incluidos los malos tratos y el descuido

53. Si bien toma nota de que la legislación nacional contiene diferentes disposiciones sobre la violencia contra los niños y prohíbe los malos tratos, el Comité sigue preocupado porque el derecho interno no tipifica todas las formas de malos tratos y descuido de niños de conformidad con la definición contenida en el artículo 19 de la Convención. El Comité expresa su preocupación por el extendido uso de la violencia y los malos tratos contra los niños, en particular las niñas; la falta de medidas, mecanismos y recursos adecuados para prevenir y combatir la violencia doméstica, incluidos los malos tratos físicos, el abuso sexual y el descuido; la ausencia de procedimientos de denuncia adaptados a los niños; el limitado acceso a servicios destinados a los niños maltratados; y el hecho de que no haya datos sobre estos aspectos.

54. **El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo presente su Observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia:**

a) **Modifique la legislación nacional para tipificar como delito todas las formas de malos tratos de los niños, de conformidad con el artículo 19 de la Convención, y difunda la legislación modificada, en particular entre los agentes del orden, los funcionarios del poder judicial y los profesionales que trabajan con niños o para ellos;**

b) **Fortalezca el sistema nacional encargado de recibir, controlar e investigar las denuncias de maltrato y descuido de niños de un modo adecuado a las necesidades de las víctimas;**

c) **Dé prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, entre otras cosas garantizando la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de las Consultas Regionales para Asia Meridional (Islamabad, 19 y 20 de mayo de 2005) y prestando especial atención a los aspectos de género;**

d) **En su próximo informe periódico, suministre información respecto de la aplicación por el Estado parte de las recomendaciones del mencionado estudio, en particular las que destacó la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, a saber:**

i) **La elaboración por cada Estado de una estrategia nacional amplia para prevenir todos los tipos de violencia contra los niños y responder a ellos;**

ii) **La introducción de una prohibición legislativa nacional explícita de todas las formas de violencia contra los niños, en todos los contextos;**

iii) **La consolidación de un sistema nacional de reunión, análisis y difusión de datos, y de un programa de investigación sobre la violencia contra los niños;**

e) **Se asegure de que las medidas administrativas se ajusten a las obligaciones del Gobierno de establecer las políticas, los programas y los sistemas de vigilancia y supervisión necesarios para proteger a los niños de todas las formas de violencia;**

f) **Coopere con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y pida asistencia técnica, entre otros, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Alto**

Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y las ONG asociadas.

F. Discapacidad, salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26, 27 (párrafos 1 a 3) y 33 de la Convención)

Niños con discapacidad

55. El Comité toma nota de la intención del Estado parte de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. No obstante, está profundamente preocupado por la alarmante situación de desventaja de los niños con discapacidad en lo que respecta al derecho a la educación, dado que el 52% de ellos no tiene acceso a la escuela, y una amplia mayoría no termina la enseñanza primaria. El Comité observa además con preocupación la falta de docentes formados para enseñar a los niños con retraso en el aprendizaje o el desarrollo, y de equipos y materiales didácticos adecuados, así como las diferencias regionales en la presencia de maestros especializados en las escuelas. Además, preocupa al Comité que los obstáculos al ejercicio de los derechos de los niños con discapacidad se consideren una consecuencia de su discapacidad, y no un problema resultante de la estructura social y económica que impide su integración en la sociedad y que se traduce además en una elevada tasa de institucionalización de esos niños.

56. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Proceda rápidamente a ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, para otorgar protección jurídica a los niños con discapacidad.**

b) **Revise las políticas y los programas existentes, adoptando un enfoque basado en los derechos en relación con los niños con discapacidad, y aplique efectivamente políticas de educación integradora y enseñanza gratuita, para seguir facilitando el acceso de esos niños a la escuela.**

c) **Dote a todas las escuelas de un número suficiente de docentes formados para la educación integradora, de modo que todos los niños con discapacidad, en particular los que viven en las zonas rurales, tengan acceso a una enseñanza integradora de calidad.**

d) **Sensibilice a la población, y haga participar a los niños con discapacidad en las actividades de creación de conciencia y promoción del cambio social, para combatir la estigmatización y la discriminación generalizadas. Además, le recomienda que reduzca la tendencia a colocar a los niños con discapacidad en instituciones y que busque modalidades de cuidado en la comunidad.**

e) **Tenga en cuenta a ese respecto la Observación general N° 9 (2006) del Comité, sobre los derechos de los niños con discapacidad.**

Salud y servicios de salud

57. El Comité valora la mejora de los indicadores de salud del Estado parte, como la reducción de las tasas de mortalidad materna, de lactantes y de niños menores de 5 años y el aumento de la esperanza media de vida. Sin embargo, el Comité sigue profundamente preocupado por la falta de avances en ciertos aspectos esenciales de la supervivencia y el desarrollo del niño, a saber:

a) **Las tasas de retraso del crecimiento y malnutrición de los niños menores de 5 años de edad, que son mucho más elevadas en las zonas rurales y entre los niños pertenecientes a las minorías étnicas;**

- b) La mayor frecuencia de la mortalidad neonatal en las zonas rurales y entre las minorías étnicas, lo que al parecer es atribuible a la falta de servicios y dispensarios de calidad;
- c) La persistencia de tasas muy bajas de lactancia materna exclusiva, del 19%, con disparidades regionales, y la falta de conocimientos de los padres sobre las prácticas de alimentación de lactantes y niños pequeños;
- d) Las disparidades étnicas y geográficas en las tasas de inmunización.

58. **El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas inmediatas para promover la adopción de normas comunes en los servicios de salud para todos los niños en todas las regiones, y que:**

- a) **Elabore estrategias de nutrición, así como políticas y legislación sobre las prácticas positivas de alimentación de lactantes y niños pequeños, para reducir las diferencias regionales en la desnutrición aguda y crónica;**
- b) **Aumente los recursos de que disponen los centros de salud de distrito y municipales y vele por que cuenten con recursos humanos y materiales suficientes, en particular para la atención de la salud materna y de los recién nacidos, de los lactantes y de los niños en edad preescolar;**
- c) **Adopte inmediatamente medidas para difundir la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida, mediante actividades de sensibilización tales como campañas, información y capacitación de los funcionarios gubernamentales pertinentes, el personal de los servicios de maternidad y los padres; y fortalezca el control de las normas vigentes sobre la comercialización de sucedáneos de la leche materna, en particular revisando el Decreto N° 21, sobre la comercialización de productos de nutrición y sucedáneos de la leche materna, y vele por que se proceda contra quienes infrinjan ese Decreto, en particular quienes promocionen dichos productos y repartan muestras gratis a las madres;**
- d) **Tome medidas, como la realización de campañas de sensibilización y el aumento de la prestación de servicios, para elevar las tasas de inmunización de los lactantes y los niños en edad preescolar, prestando especial atención al origen étnico y la ubicación geográfica de los niños.**

Salud de los adolescentes

59. El Comité expresa su preocupación por la falta de información sobre la salud de los adolescentes, así como por la prevalencia, al parecer alta, de los abortos de adolescentes. El Comité también está preocupado por el limitado acceso de los adolescentes a los anticonceptivos y a servicios, asistencia y asesoramiento en materia de salud reproductiva.

60. **El Comité insta al Estado parte a que reúna datos sobre la salud de los adolescentes y a que, en su próximo informe periódico, le proporcione información sobre ese tema. Remitiéndose a su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité recomienda al Estado parte que difunda conocimientos sobre la salud sexual y reproductiva entre los adolescentes y les proporcione acceso a servicios en ese ámbito, responda al creciente número de embarazos y abortos de adolescentes, y facilite el acceso a los anticonceptivos, así como a servicios, asistencia y asesoramiento de calidad en materia de salud reproductiva.**

VIH/SIDA

61. El Comité valora los avances realizados en la prevención del VIH/SIDA, pero sigue preocupado por la escasa aplicación de las leyes en la materia, y por la estigmatización de los niños infectados por el virus, que son más vulnerables a la institucionalización y presentan mayores tasas de abandono escolar. Además, al Comité le preocupa que la información sobre la prevalencia del VIH en el Estado parte no sea fidedigna, lo que se traduce en una fragmentación de las políticas y los mecanismos de prevención.

62. **A la luz de su Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, y que:**

a) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar la eficaz aplicación de las leyes relacionadas con el VIH/SIDA, entre otras cosas capacitando a los agentes del orden, los docentes y los profesionales que trabajan con niños o para ellos, también con miras a asegurar que los niños afectados por el VIH/SIDA no abandonen la escuela y disfruten de una educación integradora;**

b) **Lleve a cabo programas de sensibilización, incluidas campañas de lucha contra la estigmatización de los niños con VIH/SIDA, y promueva un entorno que permita a las familias con niños afectados por el VIH/SIDA mantenerlos en el medio familiar en vez de colocarlos en instituciones, entre otras cosas estableciendo servicios de asistencia y cuidado en la comunidad;**

c) **Integre el respeto por los derechos del niño en la elaboración y aplicación de sus políticas y estrategias sobre el VIH/SIDA, haciendo especial hincapié en los cuatro principios generales de la Convención, a saber, la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida (art. 6) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12), y aplique eficazmente el Plan de acción nacional para los niños afectados por el VIH/SIDA hasta 2010 con proyección a 2020;**

d) **Mejore la calidad y la cobertura de los datos desglosados sobre salud, tanto en lo que respecta a su reunión como a su utilización, con miras a generar datos fidedignos.**

Uso indebido de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas

63. Si bien toma nota de la información proporcionada por el Estado parte durante el diálogo sobre su plan para introducir un tratamiento de base comunitaria para los niños toxicómanos, el Comité está profundamente preocupado por:

a) El sistema de detención administrativa de los niños con drogodependencia;

b) Las denuncias de malos tratos en los centros de detención para drogodependientes, y la falta de inspecciones;

c) El hecho de que los niños detenidos en esos centros no se encuentren separados de los adultos.

64. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Aplique su plan de revisar el sistema de detención administrativa de los niños con drogodependencia, y elabore alternativas a la privación de libertad en esas situaciones, centrándose en un tratamiento de base comunitaria. Al hacerlo, el Estado parte debe velar por que se ofrezcan a los niños programas de rehabilitación y reintegración.**

b) **Establezca un sistema eficaz de supervisión de los centros de detención para drogodependientes, que incluya inspecciones periódicas, e investigue**

efectivamente todos los casos de malos tratos a los niños en esos centros, con miras a llevar a los culpables ante la justicia y proporcionar una reparación a las víctimas.

c) Se asegure de que los niños detenidos estén separados de los adultos en todos los centros de detención, y garantice la disponibilidad de celdas destinadas a los niños.

Nivel de vida

65. Si bien acoge con satisfacción los importantes esfuerzos realizados por el Estado parte para reducir la pobreza, que se han traducido en un descenso del 2% anual de la tasa de hogares pobres, y toma nota de que Viet Nam salió en 2010 del grupo de los países más pobres para ingresar en el de los países de ingresos medios bajos, el Comité está profundamente preocupado por el alto número de niños que siguen viviendo en la pobreza en el Estado parte, y por la desproporcionada concentración de la pobreza infantil en ciertas minorías étnicas y poblaciones migrantes. Además, aunque toma nota del programa nacional sobre el agua potable y el saneamiento rural que está en curso, el Comité expresa su preocupación por las graves deficiencias del suministro de agua potable, especialmente en las zonas rurales y entre las minorías étnicas, y por los inadecuados servicios de saneamiento en los hogares y las escuelas, que afectan a la salud de los niños y reducen las posibilidades de retenerlos en las escuelas.

66. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Amplíe y mantenga el programa de asistencia social mediante transferencias monetarias (Decreto N° 67/Decreto N° 13) para las familias de bajos ingresos con hijos, y extienda ese apoyo a todas las familias pobres o que estén cerca del umbral de pobreza y que pertenezcan a las minorías étnicas, a las familias de los trabajadores informales y a las de los migrantes.

b) Intensifique sus esfuerzos, también mediante la aplicación eficaz del Programa nacional de reducción de la pobreza, para luchar contra la pobreza de los grupos marginados, en particular las minorías étnicas y los migrantes, centrándose en las cuestiones relacionadas con las necesidades y los derechos de los niños. A ese respecto, el Estado parte debe adoptar medidas para promover la igualdad de oportunidades para todos, sobre todo para los niños, y estimular el crecimiento económico y el desarrollo de los grupos étnicos minoritarios y las comunidades indígenas, en particular en materia de empleo, educación y atención de la salud, con especial hincapié en los servicios destinados a los niños.

c) Asegure la activa participación de los beneficiarios de esas medidas, consultándolos debidamente y promoviendo su intervención en la adopción de las decisiones relacionadas con sus derechos e intereses.

d) Formule y aplique políticas y programas, adecuadamente financiados, de acceso al agua potable y el saneamiento, en especial en las zonas rurales, como el programa nacional sobre el agua potable y el saneamiento rural, y garantice que los niños tengan un acceso equitativo a servicios de saneamiento en las escuelas, de conformidad con la recomendación anterior del Comité (CRC/C/15/Add.200, párr. 42).

G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

67. El Comité celebra la aprobación del Plan estratégico de desarrollo de la educación, 2001-2010, y del Plan de acción nacional de educación para todos, 2003-2015. Si bien valora los esfuerzos para aplicar sus anteriores recomendaciones (CRC/C/15/Add.200, párr. 48) de que, entre otras cosas, el Estado parte aumentara las asignaciones presupuestarias y las tasas de matrícula de la enseñanza primaria y secundaria, e introdujera incentivos financieros para la educación de los grupos marginados, y aunque aprecia los esfuerzos conjuntos del Estado parte y el UNICEF para ofrecer una enseñanza bilingüe a los niños de las minorías étnicas, el Comité está preocupado por lo siguiente:

a) La escasez de servicios y programas estatales para el desarrollo en la primera infancia;

b) El hecho de que, a pesar de la disposición constitucional que prevé la enseñanza primaria gratuita, en la práctica se exigen pagos vinculados con la enseñanza, que perjudican a los más pobres, sobre todo a los niños de las minorías étnicas y los niños migrantes;

c) La persistencia de grandes disparidades en el acceso a la enseñanza entre los niños de las minorías étnicas y los de la población kinh;

d) La persistencia de elevadas tasas de abandono escolar en la enseñanza primaria y secundaria, en particular entre los niños de las minorías étnicas, sobre todo debido a la falta de acceso, a razones vinculadas con la pobreza y a las barreras lingüísticas;

e) El acceso limitado de las minorías étnicas y los grupos indígenas a la enseñanza en su lengua materna; el insuficiente número de docentes pertenecientes a esos grupos, y el hecho de que carezcan de una formación adecuada para impartir una enseñanza bilingüe, así como la mala calidad de los libros de texto destinados a los niños de las minorías étnicas o los grupos indígenas, lo que les dificulta el ejercicio de su derecho a aprender debidamente su propio idioma y a preservarlo;

f) La falta de información sobre el seguimiento de los niños en los internados destinados a las minorías étnicas;

g) La baja calidad de la enseñanza y los inapropiados métodos didácticos, que no permiten la participación de los niños, así como la insuficiente capacidad de los docentes, y el hecho de que no haya información sobre si los programas de estudios escolares incluyen o no la educación en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos del niño.

68. **El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta su Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación y que:**

a) Formule programas de desarrollo en la primera infancia, adecuadamente financiados, con un enfoque integral que abarque todas las necesidades de los niños menores de 5 años de edad, y apruebe y aplique sin demora el programa de universalización de la educación en jardines de infancia para los niños menores de 5 años, 2010-2015.

b) Se asegure de que la educación sea realmente gratuita para todos, y preste especial atención a los grupos más vulnerables de niños, como los de los grupos étnicos minoritarios y los niños migrantes. Para ello debe, entre otras cosas, eliminar

todos los gastos indirectos y crear mecanismos de asistencia para la educación de los niños de familias económicamente desfavorecidas.

c) De conformidad con la recomendación anterior del Comité (CRC/C/15/Add.200, párr. 48 a)), tome todas las medidas adecuadas para aumentar el acceso a la enseñanza, en particular de las niñas, y en las zonas rurales, con miras a proporcionar igual acceso a la educación a todos los grupos de niños, y garantice el derecho de todos los niños a una educación de calidad.

d) Adopte medidas de acción afirmativa eficaces, como programas educativos que brinden una segunda oportunidad, centradas en los niños pertenecientes a las minorías étnicas y los que viven en las zonas rurales, para superar las diferencias étnicas y geográficas en las tasas de abandono escolar.

e) Aplique una política debidamente financiada de apoyo a la enseñanza bilingüe para los grupos étnicos minoritarios, que disponga que la enseñanza básica se dicte en el idioma de la minoría y esté orientada a lograr que los niños pertenecientes a las minorías dominen ambos idiomas, para que puedan participar plenamente en la sociedad en general; intensifique la capacitación y formación de los docentes que hablan los idiomas de las minorías étnicas; financie debidamente la publicación de libros de texto de calidad para los niños de las minorías étnicas e invite a los docentes locales a que participen en la redacción de dichos libros de texto.

f) Establezca un sistema eficaz de control de los internados destinados a las minorías étnicas, que comprenda inspecciones periódicas, e investigue todos los casos de malos tratos.

g) Permita a los docentes impartir una enseñanza de calidad pagándoles sueldos razonables. Debe emprenderse una reforma en profundidad de los programas de estudio y los métodos didácticos, con la participación de profesionales expertos en educación. Los derechos humanos, en particular los derechos del niño, deben incorporarse en los programas de estudios.

h) Considere la posibilidad de ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de la UNESCO.

H. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d) y 38 a 40 de la Convención)

Explotación económica, en particular el trabajo infantil

69. El Comité está profundamente preocupado porque el trabajo infantil sigue estando difundido en el Estado parte, en particular en el sector informal; porque la edad mínima de admisión al empleo sigue siendo relativamente baja (12 años para trabajos ligeros); porque las inspecciones laborales tienen un alcance reducido; y porque los niños internados en centros de detención para drogodependientes están obligados a trabajar, lo que constituye trabajo forzoso.

70. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte medidas inmediatas y eficaces para eliminar el trabajo infantil en condiciones inaceptables, incluido el trabajo a edad temprana o en condiciones peligrosas;

b) **Aplique medidas eficaces para paliar los factores socioeconómicos fuertemente enraizados que empujan a los niños al mercado laboral, en particular para aumentar la tasa de asistencia escolar y reducir la de abandono, con miras a evitar el trabajo infantil;**

c) **Tome las medidas necesarias para armonizar las leyes y reglamentos nacionales con el Convenio N° 138 (1973) de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, entre otras cosas modificando la circular N° 21/1999/TT-BLDTBXH y disponiendo que los niños no pueden desempeñar "trabajos livianos" hasta haber cumplido los 13 años, y aplique más estrictamente las leyes laborales para proteger a los niños, garantizar el enjuiciamiento de quienes hagan uso del trabajo forzoso de niños y establecer reparaciones y sanciones;**

d) **Mejore las inspecciones del trabajo, para que estas controlen exhaustivamente todos los aspectos del entorno laboral, incluidos el uso del trabajo forzoso de niños en los centros de detención para drogodependientes y el trabajo infantil en el sector informal;**

e) **Adopte medidas eficaces, incluida la revisión legal del Decreto N° 135 de 2004, para prevenir y eliminar la práctica del trabajo forzoso de los niños en los centros de detención para drogodependientes, de conformidad con el Convenio N° 182 (1999) de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;**

f) **Solicite la asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT a ese respecto.**

Explotación sexual y trata

71. El Comité se felicita por las diferentes leyes y medidas administrativas adoptadas para luchar contra la explotación sexual comercial y la trata de niños. Sin embargo, sigue preocupado por el aumento de la prostitución infantil; el incremento de los casos de trata de niños, entre otros, con fines de prostitución; y el creciente número de niños que participan en actividades sexuales comerciales, sobre todo por motivos relacionados con la pobreza. Preocupa además al Comité que los niños víctimas de explotación sexual puedan ser tratados como delincuentes por la policía; que no haya procedimientos específicos de denuncia adaptados a los niños; y que algunas disposiciones del Código Penal (como los artículos 254 a 256, sobre la prostitución infantil) consideren niños solo a los menores de 16 años de edad.

72. **El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que:**

a) **Intensifiquen la labor de lucha contra la prostitución y la trata de niños, entre otras cosas aplicando debidamente el Plan de acción de lucha contra la prostitución, 2011-2015, y el Plan de acción de lucha contra la trata de personas, 2011-2015;**

b) **Elabore y aplique una estrategia para prevenir la explotación y los abusos sexuales de los niños, centrándose en los grupos vulnerables, como los niños de la calle y los de familias pobres o que están cerca del umbral de pobreza;**

c) **Modifique las disposiciones administrativas y penales para garantizar que los niños trabajadores del sexo sean tratados como víctimas y no como delincuentes, y las difunda; establezca procedimientos de denuncia adaptados a los niños y se asegure de que las víctimas conozcan la existencia de esos procedimientos y puedan acceder a ellos; formule programas de rehabilitación y reintegración de los niños víctimas de explotación sexual y trata, y cree servicios de asesoramiento de carácter confidencial;**

d) **Armonice plenamente la legislación nacional con el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, para tipificar explícitamente como delitos todos los actos mencionados en el artículo 3 del Protocolo facultativo cometidos contra toda persona menor de 18 años de edad, de conformidad con la recomendación anterior del Comité (CRC/C/OPSC/VNM/CO/1, párr. 11 a));**

e) **Considere la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.**

Administración de la justicia juvenil

73. A pesar de los avances en ciertos ámbitos de la justicia juvenil, el Comité lamenta que su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.200, párr. 54) no haya sido plenamente aplicada por el Estado parte, y en particular expresa su preocupación por lo siguiente:

a) La falta de un sistema de justicia juvenil completo, y en especial de un tribunal de menores, y el hecho de que las disposiciones vigentes no se refieran sino a los niños menores de 16 años de edad;

b) El aumento de los infractores menores de edad y el sistema punitivo que emplea el Estado parte a su respecto;

c) Las limitadas alternativas a la detención de los niños, y la ausencia de programas de rehabilitación y reintegración.

74. **El Comité recomienda al Estado parte que ajuste plenamente su sistema de justicia juvenil a la Convención, en particular a sus artículos 37, 39 y 40, y a las demás normas pertinentes, entre ellas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, y la Observación general N° 10 (2007), del Comité, sobre los derechos del niño en la justicia de menores. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Acelere la revisión del Código Penal, la Ley de procedimiento penal y la Disposición legislativa sobre infracciones administrativas, para conformarlos plenamente a los principios y disposiciones de la Convención, entre otras cosas incluyendo a todos los niños menores de 18 años de edad en el ámbito de competencia del sistema de justicia juvenil;**

b) **Establezca un tribunal especial de menores y unidades especiales de protección policial del niño;**

c) **Asigne al sistema de justicia juvenil recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para que pueda centrarse en medidas alternativas a la privación de la libertad, y ofrezca programas de rehabilitación y reintegración.**

Niños pertenecientes a grupos minoritarios

75. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para eliminar las diferencias en el goce de los derechos entre los niños pertenecientes a grupos minoritarios y los niños de la población mayoritaria en todos las esferas que abarca la Convención, y preste especial atención al nivel de vida, la salud y la educación, como se ha recomendado en los párrafos anteriores. El Comité insta además al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por cumplir las**

recomendaciones formuladas en el informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías (A/HRC/16/45/Add.2), así como en el informe de la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (A/HRC/17/34/Add.1), en particular las relacionadas con las minorías, y a que, en su próximo informe periódico, comunique al Comité los avances que haya realizado en ese ámbito.

Seguimiento de las recomendaciones formuladas con respecto al Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2006)

76. El Comité sigue preocupado por el mantenimiento de la declaración hecha por el Estado parte al ratificar el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, según la cual "los menores de 18 años no participarán directamente en los enfrentamientos militares a menos que exista una necesidad urgente de salvaguardar la independencia, soberanía, unidad e integridad territorial del país". El Comité expresa además preocupación porque el Estado parte aún no ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

77. El Comité recomienda al Estado parte que retire la declaración, y le recuerda el artículo 1 del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en el que se afirma que los menores de 18 años no deben participar "directamente en hostilidades". El Comité también le recomienda que considere la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya datos sobre la aplicación y el seguimiento de las recomendaciones formuladas con respecto al Protocolo facultativo (CRC/C/OPAC/VNM/CO/1).

Seguimiento de las recomendaciones formuladas con respecto al Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2006)

78. El Comité está preocupado porque no ha recibido ninguna información sobre el seguimiento de sus recomendaciones (CRC/C/OPSC/VNM/CO/1).

79. El Comité recomienda al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya datos sobre el seguimiento y la aplicación del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Asimismo, recomienda al Estado parte que cumpla sus recomendaciones anteriores relativas al Protocolo facultativo (CRC/C/OPSC/VNM/CO/1), en particular en lo que respecta a recoger debidamente en el derecho penal los delitos contemplados en el Protocolo facultativo, la jurisdicción extraterritorial y la extradición.

I. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

80. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique los tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y los protocolos facultativos en los que aún no es parte, en particular el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre el Estatuto de

los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961. Además, se recomienda al Estado parte que ratifique el Convenio N° 189 (2011) de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

J. Cooperación con órganos regionales e internacionales

81. El Comité recomienda al Estado parte que coopere con la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) y con la Comisión de la Mujer y el Niño de la ASEAN en la aplicación de la Convención y de otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la ASEAN.

K. Seguimiento y difusión

82. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otros medios, trasmitiéndolas a la Asamblea Nacional, los ministerios pertinentes, el Tribunal Supremo y las autoridades regionales y locales para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.

83. El Comité recomienda también que los informes periódicos combinados tercero y cuarto y las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) se difundan ampliamente en los idiomas del país, incluso (aunque no exclusivamente) a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de generar debate y concienciar sobre la Convención y sus Protocolos facultativos, y sobre su aplicación y seguimiento.

L. Próximo informe

84. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos quinto y sexto combinados a más tardar el 1° de septiembre de 2017 y a que incluya en él información sobre la aplicación de las presentes observaciones finales. Asimismo, señala a su atención las directrices armonizadas para la presentación de informes relativos a la Convención aprobadas el 1° de octubre de 2010 (CRC/C/58/Rev.2 y Corr.1) y le recuerda que los informes que presente en el futuro deberán ajustarse a dichas directrices y no exceder de 60 páginas. El Comité insta al Estado parte a que presente su informe de conformidad con las directrices. En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo revise y presente de nuevo con arreglo a las mencionadas directrices. El Comité recuerda al Estado parte que, si no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

85. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).